

CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL . . . . .	94
PARA LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL . . . . .	94
CONSTANCIA DE MAYORÍA . . . . .	94
CONSTANCIA DE MAYORÍA PARA LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL . . . . .	94
CONSTANCIA DE RESIDENCIA . . . . .	95
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS . . . . .	95
CREDENCIAL PARA VOTAR . . . . .	96
CONTENIDO DE LA . . . . .	96
DESTRUCCIÓN DE LA . . . . .	96
ENTREGA DE LA . . . . .	97
ERROR DE SECCIONAMIENTO EN LA . . . . .	98
EXPEDICIÓN DE LA . . . . .	98
REPOSICIÓN DE LA . . . . .	99
CULTURA POLÍTICA . . . . .	99
DELITOS ELECTORALES . . . . .	99
DE LA COMISIÓN Y SANCIÓN DE LOS . . . . .	100
DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN INCURRIR EN . . . . .	101
DE LOS DOCUMENTOS PARA COMPROBAR LOS . . . . .	102
DEMARCACIÓN TERRITORIAL . . . . .	102

# Co

---

## CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Es la constancia que expide el presidente del Consejo General a cada partido, de acuerdo con el número de diputados electos por el principio de representación proporcional, siguiendo las reglas establecidas por el artículo 54, fracción IV de la Constitución, y los artículos 12, 13, 14 y 15 del COFIPE, de los cuales informa a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados (a. 263 COFIPE).

---

### CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

#### PARA LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

Es la constancia que el consejo local en el Distrito Federal, con base en el cómputo de circunscripción plurinominal, expide a los miembros de la Asamblea electos por el principio de representación proporcional, tomando como base los artículos 73, fracción VI, base 3a. de la Constitución; 366, 367 y 368 del COFIPE (a. 365 COFIPE).

---

## CONSTANCIA DE MAYORÍA

Es la constancia que el presidente del consejo distrital expide a la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, que haya obtenido el mayor número de votos (a. 248 COFIPE).

---

## CONSTANCIA DE MAYORÍA PARA LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

Es la constancia que expiden los presidentes de los consejos distritales a los candidatos a la Asamblea de Representantes que hubieran obtenido mayoría de votos (a. 364 COFIPE).

---

## CONSTANCIA DE RESIDENCIA

V. CANDIDATOS, REGISTRO DE Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD PARA EL

---

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Ordenamiento constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, dado en el Salón de Sesiones del Congreso Constituyente en Querétaro el 31 de enero de 1917 y promulgado el 5 de febrero del mismo año, aún en vigor con sus correspondientes reformas y adiciones.

La más reciente reforma constitucional en materia electoral fue por decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el *DO* de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron los artículos 5; 35, fracción III; 36, fracción I; 41; 54; 60 y 73, fracción VI, base 3ª, y se derogaron los artículos transitorios 17, 18 y 19.

El COFIPE (a. 1.2) reglamenta a las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos (aa. 5º, 8º, 9º, 22, 34, 35, 36 y 38 C); la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos (a. 41 C); la función estatal de organizar

# CR

las elecciones de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (aa. 41, 50-60, 73, fr. VI, base 3ª, 74, fr. I y 80-85 C), y el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales (aa. 41, 60, 73, fr. VI, base 3ª y 74, fr. I C).

## V. CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

---

### CREDECIAL PARA VOTAR

Es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto (a. 140.2 COFIPE).

#### CREDECIAL PARA VOTAR

---

#### CONTENIDO DE LA

La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos: entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio del elector; distrito electoral uninominal y sección electoral en donde deberá votar; apellido paterno, apellido materno y nombre completo; domicilio; sexo; edad y año de registro; clave de registro; lugar para asentar la firma, huella digital y fotografía del elector; espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; firma impresa del director general del Instituto Federal Electoral (a. 164.1.2 COFIPE).

#### CREDECIAL PARA VOTAR

---

#### DESTRUCCIÓN DE LA

Las credenciales que no hubiesen sido recogidas

por el elector dentro de la fecha señalada, serán destruidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ante la respectiva Comisión de Vigilancia, conservándose las relaciones de los nombres correspondientes a las credenciales destruidas, que se considerarán como no incluidos en las listas nominales del Padrón Electoral (a. 144.1.g) COFIPE).

En los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir y entregar la credencial para votar, correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado o haberle sido destruida en los términos del párrafo 1, inciso g) del artículo 144 del COFIPE, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle su nueva credencial para votar. Las credenciales sustituidas por el procedimiento anterior serán destruidas de inmediato (a. 150.2 COFIPE).

## CREDECIAL PARA VOTAR

### ENTREGA DE LA

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por medio de entrevistadores, entregará a cada interesado, personalmente, y casa por casa, la credencial correspondiente; si en la primera visita no se encontrara al interesado, se le dejará aviso con quien se encuentre en el domicilio, sobre el día y la hora en que habrá de realizarse una segunda visita; si no hubiere quien reciba el aviso se fijará en la puerta del domicilio; realizada la segunda visita, si no se encuentra al interesado, se le notificará en la forma señalada en el inciso anterior de que deberá acudir a las oficinas que en el mismo se indiquen a recoger su credencial para votar; las oficinas tendrán a disposición de los ciudadanos las credenciales para votar

# CR

hasta el día 31 de marzo del año de la elección; en todos los casos, al recibir su credencial, el interesado deberá firmarla y poner su huella digital, previa identificación que haga a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega (a. 144 COFIPE).

El elector, para recibir o recoger su credencial para votar, deberá entregar el comprobante de su solicitud de inscripción en el Padrón Electoral (a. 148.3 COFIPE).

Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido (a. 149 COFIPE).

## CREDECIAL PARA VOTAR

---

### ERROR DE SECCIONAMIENTO EN LA

Los presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos que estando en la lista nominal de electores correspondiente a su domicilio, su credencial para votar contenga errores de seccionamiento (a. 217.3 COFIPE).

## CREDECIAL PARA VOTAR

---

### EXPEDICIÓN DE LA

Con base en la solicitud del ciudadano de inscripción al Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la credencial para votar (a. 143.2 COFIPE).

## CREDECIAL PARA VOTAR

---

### REPOSICIÓN DE LA

A más tardar el día 31 de julio del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar se hubiera extraviado o sufrido algún deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio (a. 164.3 COFIPE).

Durante el periodo de actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral que lleve a cabo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, durante los meses de enero y febrero, los ciudadanos que hubieren extraviado su credencial para votar deberán acudir a las oficinas de dicha Dirección, para su reposición (a. 146.1.3.c) COFIPE).

---

## CULTURA POLÍTICA

Uno de los fines del IFE es coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política (a. 69.1.g) COFIPE).

---

## DELITOS ELECTORALES

Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales (a. 7 CP). El COFIPE no hace referencia expresa a los delitos electorales. Por lo tanto, habrá que remitirse al Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal (CP). Este código, en su título vigésimo cuarto, regula lo relativo a dichos delitos, incluso en materia de Registro Nacional de Ciudadanos, previendo las sanciones en caso de comisión de ilícitos, y las penas pecuniarias y corporales a los funcionarios electorales y partidistas.

# DE

tas que incurran en ellos. Los delitos electorales son materia de orden federal.

## DELITOS ELECTORALES

---

### DE LA COMISIÓN Y SANCIÓN DE LOS

Los delitos y sanciones correspondientes, contemplados en el CP son los siguientes: quien vote a sabiendas de que incumple requisitos; vote más de una vez; haga proselitismo en la jornada electoral, u obstaculice el desarrollo de votaciones o escrutinio. La sanción será de diez a cien días multa, o prisión de seis meses a dos años (a. 403 CP). A los ministros de culto religioso que incurran en delitos, se les impondrán hasta quinientos días multa (a. 404 CP). Al funcionario electoral que altere, sustituya, destruya o haga uso indebido de documentos; no cumpla sus obligaciones electorales; obstruya el desarrollo de la votación; altere resultados; no entregue oportunamente documentos; ejerza presión sobre electores; instale, abra o cierre dolosamente la casilla, o expulse a representantes de los partidos políticos de la casilla, se le impondrá de veinte a cien días multa, o prisión de tres meses a cinco años, o ambas (a. 405 CP). Al funcionario partidista que ejerza presión sobre los electores e induzca su voto; realice propaganda electoral durante la jornada electoral; sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos; obstaculice el desarrollo de la votación; propale dolosamente noticias falsas en la jornada electoral; impida con violencia la instalación, apertura o cierre de casilla, se impondrá de cincuenta a cien días multa, o prisión de tres meses a cinco años, o ambas (a. 406 CP). Al servidor público que obligue a sus subordinados a supeditar su voto; condicione la prestación de un servicio; destine fondos o bienes

que tenga a su disposición un partido político o candidato; o proporcione apoyo a través de sus subordinados, se impondrán de setenta a doscientos días multa, o prisión de tres meses a seis años, o ambas (a. 407 CP). A los diputados o senadores electos que incumplan con sus obligaciones, se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años (a. 408 CP). A quien proporcione documentos e información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos; altere, sustituya o haga uso indebido de documentos que acrediten la ciudadanía; se impondrá de veinte a cien días multa, o prisión de tres meses a cinco años, o ambas (a. 409 CP); y se incrementará en una cuarta parte si la conducta es cometida por personal del Registro aludido o por extranjeros (a. 410 CP).

Además de las penas señaladas por la comisión de delitos electorales, se podrá imponer la suspensión de derechos políticos de uno a cinco años (a. 402 CP).

## DELITOS ELECTORALES

---

### DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN INCURRIR EN

Para los efectos de la aplicación de las sanciones contenidas en el CP, se considerarán como funcionarios electorales los que integran los órganos que cumplen funciones públicas electorales; por funcionarios partidistas, los dirigentes de los partidos políticos, sus candidatos y los ciudadanos que los representen para actuar en la jornada electoral (a. 401 CP).

Asimismo, los ministros de cultos que induzcan el voto del electorado, o a la abstención (a. 404 CP); los servidores públicos por abuso de sus funciones (a. 407 CP); o los diputados o senadores que no se presenten al desempeño de su cargo (a. 408 CP).

# DE

## DELITOS ELECTORALES

---

### DE LOS DOCUMENTOS PARA COMPROBAR LOS

Son documentos públicos electorales para comprobar los delitos, de conformidad con el CP, las actas oficiales de instalación de casilla, de los escrutinios y cómputo de las mesas directivas de casilla; las de los cómputos distritales, y todos los demás expedidos por órganos del IFE (a. 401, fr. III CP).

---

## DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Está determinada por la Constitución y el COFIPE a efectos de la emisión del voto ciudadano en la elección de diputados, senadores, presidente de los Estados Unidos Mexicanos y miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

*V. CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL, SECCIÓN ELECTORAL*

---

## DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

*V. CIUDADANOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS*

---

## DESECHAMIENTO

Es la negativa del estudio del fondo de los recursos interpuestos, cuando hay causa jurídica y éstos sean notoriamente improcedentes. Son competentes para desechar los recursos, las juntas o consejos del IFE y las Salas del TFE (aa. 313 y 314 COFIPE), previa formulación de un proyecto de resolución, el cual deberá ser sometido